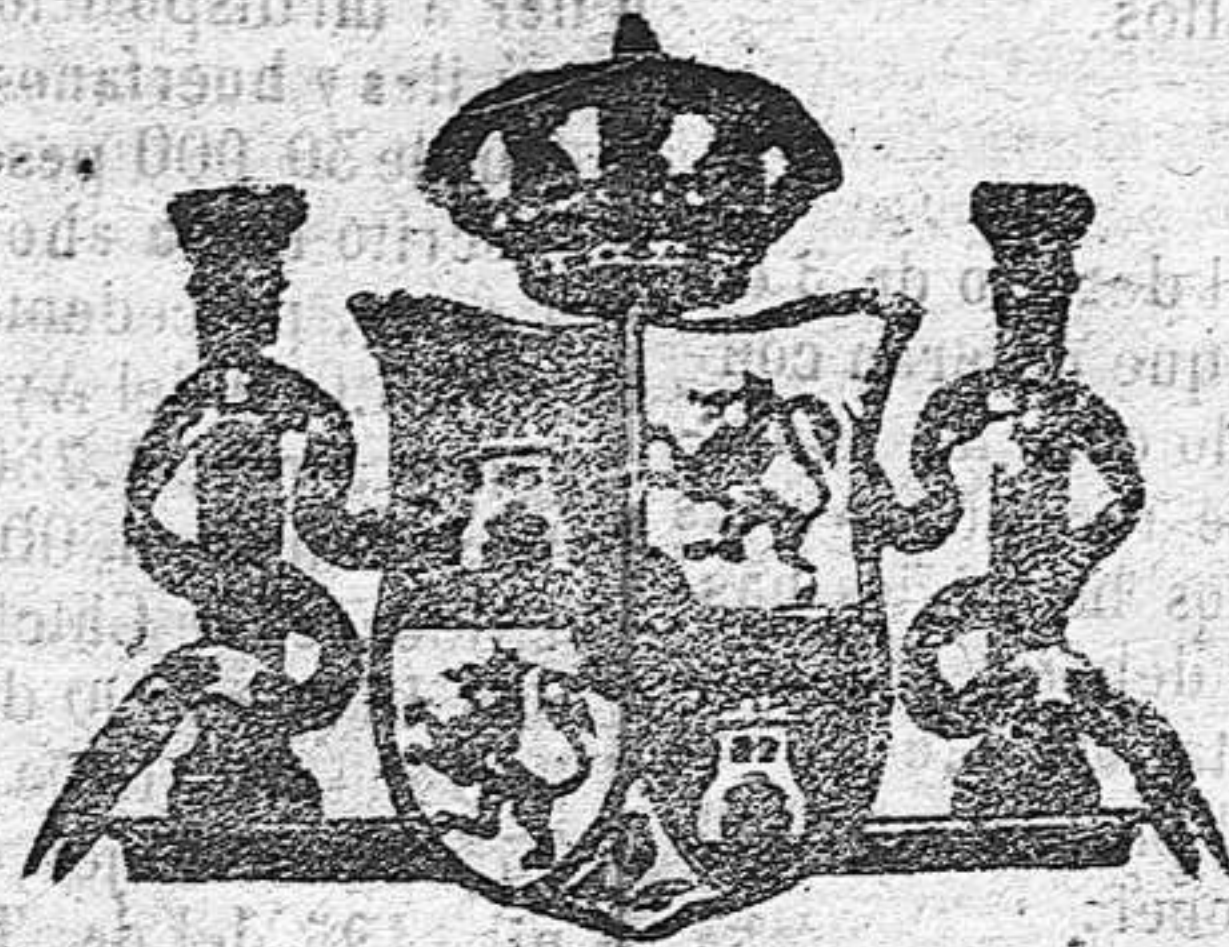


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Excmo. Sr.: Tengo la satisfacción de poner en conocimiento de V. E. que, según me hace saber el Gobernador del Banco de España, la Junta general de accionistas del mismo establecimiento ha acordado un donativo de 125.000 pesetas con destino á aliviar las desgracias de los heridos inútiles y huérfanos de la reciente guerra civil: de cuya cantidad pone desde luego á mi disposición 75.000 pesetas, entre tanto que la diferencia hasta la expresada de las 125.000 se hace efectiva en las suscripciones de las provincias; con lo cual el importe de las suscripciones asciende á la suma de 888.150 pesetas, ó sean 3.552.600 reales.

Lo que, en cumplimiento del art. 8.º del Real decreto de 19 del actual, comunico á V. E. para los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1876.—Antonio Cánovas del Castillo.

Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: Tengo la satisfacción de poner en conocimiento de V. E. que D. Antonio Lopez y Lopez me ha entregado la cantidad de 25.000 pesetas, y la redacción de *El Imparcial* la de 664 con 75 céntimos, ambas como suscripción para la Caja especial de inútiles y huérfanos de la reciente guerra civil; con lo cual asciende ya la suma suscrita á 915.814 pesetas con 75 céntimos, ó sean 3.655.259 reales.

Lo que, en cumplimiento del art. 8.º del Real decreto de 19 del actual, comunico á V. E. para los fi-

nes oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1876.—Antonio Cánovas del Castillo.

Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULARES GENERALES.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de varias consultas elevadas á este Ministerio respecto de la situación en que deberán quedar algunos individuos del llamamiento de 125.000 hombres que tienen recargo en el servicio por haber ingresado en él con la nota de prófugos, impuesta por las Diputaciones provinciales respectivas, así como la de otros que por causas ajenas completamente á su voluntad han ingresado con gran retraso ó pueden ingresar aun en las Cajas sin la expresada nota, se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Atendiendo á las especialísimas condiciones con que entró á servir el llamamiento citado, los prófugos procedentes de él, que con arreglo al artículo 114 de la ley de reemplazos deberían servir su tiempo ordinario más el de recargo en las guarniciones de Africa, lo extinguirán en la reserva.

Art. 2.º El tiempo ordinario se contará de 20 meses, ó sea desde el 30 de Agosto de 1874 hasta el 30 de Abril de 1876, que es el que han servido los que han cumplido exactamente con la ley.

Art. 3.º Los mozos de este llamamiento que hayan ingresado ó ingresen en lo sucesivo en las Cajas con retraso por motivos ajenos á su voluntad, y que no lleven por consiguiente la nota de prófugos, obtendrán desde luego la licencia absoluta en las mismas Cajas ó depósitos, si aun no hubiesen sido destinados á cuerpo, como comprendidos en el Real decreto de 19 del actual.

De Real orden le digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 28 de Marzo de 1876 —Ceballos.

Señor.....

Excmo. Sr.: En el art. 6.º del Real decreto de 3 del actual se previene que los individuos que quieran continuar en el servicio puedan verificarlo con las ventajas que la ley concede; y habiéndose recibido varias consultas sobre el modo de aplicar los beneficios hasta ahora otorgados y los haberes que deberán disfrutar los que continúen ó ingresen voluntariamente en las filas, á fin de evitar dudas sobre el particular, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Los individuos que continúen en el Ejército activo serán considerados para el percibo de sus haberes como si ingresaran de nuevo en él, y por lo tanto no tendrán derecho á los señalados en la ley de 17 de Febrero de 1875.

Segundo. Estos y los que ingresen voluntariamente percibirán sobre el haber señalado por orden de 9 de Mayo de 1874, los 25 céntimos de peseta diarios que se marcó en el art. 3.º de la Real orden de 22 de Junio de 1875; y además 250 pesetas cada año, la mitad al firmar su compromiso y la otra mitad al terminar el año, con arreglo á la orden de 5 de Febrero de 1874; pudiendo contraer entonces nuevo compromiso con iguales condiciones, si en vista de sus antecedentes les consideran sus Jefes acreedores á que se les conceda.

Tercero. Los Jefes de los cuerpos quedan autorizados para admitir el enganche y reenganche, exigiendo que los voluntarios por ambos conceptos tengan la robustez, estatura y demás condiciones necesarias para servir en el Instituto y 20 años cumplidos sin pasar de 40.

Cuarto. El voluntario enganchado que le toque cubrir cupo por su pueblo terminará el año de compromiso, y entonces se le variará por una nota el concepto en que sirve y empezará á extinguir su nuevo empeño por el tiempo que se filie su quinta.

Quinto. El soldado que correspondiéndole pasar á la reserva prefiera continuar en activo disfrutará tan sólo, además del haber mencionado, el plus de 25 céntimos de peseta, dejando de percibir este último en el caso de ser llamada al servicio la reserva á que pertenezca.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 29 de Marzo de 1876.—Ceballos.

Señor.....

(Gaceta del 30 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Excmo. Sr.: Tengo la satisfacción de poner en conocimiento de V. E. que la Comisión de gobierno in-

terior del Congreso de los Diputados ha acordado poner á mi disposición, con destino á la Caja especial de inútiles y huérfanos de la reciente guerra civil, la cantidad de 30 000 pesetas: que la provincia de Cádiz se ha suscrito hasta ahora, para la misma Caja, por 42 950 pesetas, procedentes, 25.000 de la Diputación provincial, 5.000 del Ayuntamiento de la capital, 2.500 del de Jerez, 1.750 del de San Fernando, 1.500 del de Sanlúcar, 1.000 del de el Puerto de Santa María, 1.000 del de Chiclana, 775 del de Jimena, 600 del de San Roque, 500 del de Algeciras, 500 del de Medina, 500 del de Alcalá de los Gazules, 500 del de Espera, 375 del de Vejer, 125 del de Paterna, 125 del de Conil, 125 del de Trebujena, 50 del de Algar, 25 del de El Gastor, 500 del Gobernador de la provincia, y 500 de D. Carlos Nuñez, de Tarifa; y que en la provincia de Toledo, varios Ayuntamientos lo han hecho por un total de 8 659 pesetas; con lo cual asciende ya la suma suscrita á 995. 423 pesetas con 75 céntimos, ó sean 2 984.695 rs.

Lo que en cumplimiento del art. 8.º del Real decreto de 19 del actual comunico á V. E. para los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1876.—Antonio Canovas del Castillo.

Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: Tengo la satisfacción de manifestar á V. E. que los señores hijos de Doriga han puesto á mi disposición un talón á cargo del Banco de España por 5.000 pesetas con destino á la Caja especial de inútiles y huérfanos de la reciente guerra civil; con lo cual asciende ya la suma suscrita á 1.000.425 pesetas con 75 céntimos, ó sean 4 001. 695 rs.

Lo que en cumplimiento del art. 8.º del Real decreto de 19 del actual comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1876.—Antonio Canovas del Castillo.

Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta del 31 de Marzo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

A la una de la tarde del día de ayer, 31 de Marzo, tuvo la honra de presentarse á S. M. el REY la Comisión del Senado encargada de poner en sus Reales Manos la Contestación de dicho Cuerpo Colegislador al discurso de la Corona.

S. M. el REY se dignó contestar á la expresada Comisión en los términos siguientes:

«Señores Senadores: Recibo con el más vivo interés y aprecio el Mensaje que me dirige el alto Cuerpo Colegislador que tan dignamente representáis.

«Pocos días há tuve grata ocasión para expresaros mi agradecimiento por la cordial felicitación del Sa-

rado con motivo del dichoso término de la guerra civil y de la parte que en tan fausto suceso tuve.

«Ahora doy las gracias al Senado por sus patrióticos sentimientos y por su adhesión sincera á mi Persona y á la Monarquía constitucional que represento.

«Con vuestro noble y eficaz concurso, con la Unión entre los altos Poderes del Estado, y sobre todo con el auxilio de Dios, espero días felices para nuestro país, y que, cooperando todos á consolidar el orden social y la libertad, recobrará pronto España la prosperidad que tanto merece.

«Podeis estar seguros, Señores Senadores, de que nada omitiré para conseguir tan nobles fines, inspirado siempre por la conciencia de mis altos deberes, y por mi profundo y ardiente amor á nuestra Patria.»

Excmo. Sr.: Tengo la satisfacción de manifestar á V. E. que el Sr. D. Ignacio Baner me ha entregado con esta fecha un talon á cargo del Banco de España, por valor de 10.000 pesetas, con destino á la Caja especial de inútiles y huérfanos de la reciente guerra civil; é igualmente que el Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, en nombre del personal de la misma, me ha entregado también con el expresado objeto la cantidad de 200 pesetas; con lo cual la suma suscrita hasta ahora asciende á 1.010.625 pesetas con 75 céntimos, ó sean 4.012.495 reales.

Lo que, en cumplimiento del art. 8.º del Real decreto de 19 del actual, comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1876.—Antonio Cánovas del Castillo.

Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta del 1.º de Abril.)

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina, y fundado en el mal estado de salud. Me ha presentado el Contraalmirante de la Armada D. Santiago Duran y Lira; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Antequera y Bobadilla, Contraalmirante de la Armada y Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Excmo. Sr.: Tengo la satisfacción de poner en conocimiento de V. E. que el Sr. D. Nicolás Sanginés me ha entregado la suma de 1.250 pesetas con destino á la Caja especial de inútiles y huérfanos de la reciente guerra civil, con lo cual asciende ya la suma suscrita á la cantidad de 1.011.875 pesetas con 75 céntimos, ó sean 4.047.495 reales.

Lo que en cumplimiento del art. 8.º del Real decre-

to de 19 de Marzo último comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1876.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: Tengo la satisfacción de poner en conocimiento de V. E. que la provincia de Cáceres se ha suscrito para la Caja especial de inútiles y huérfanos de la reciente guerra civil por la cantidad de 9.175 pesetas en la forma siguiente: la Diputación provincial 5.000; el Ayuntamiento de la Capital 1.000; el de Plasencia 250; el de Torrejuncillo 250; el de Montánchez 250; el de Logrosan 250; el de Alcántara 75; el de Hervás 500; el de Arroyo del Puerco 125; el de Garrovillas 750; el de Malpartida de Cáceres 250; el de Casar de Cáceres 125; el de Alía 50; el de Zarza la Mayor 125; el de Aldeanueva del Camino 150, y el de Brozas 25; con lo cual asciende ya la suma suscrita á la cantidad de 1.021.048 pesetas 75 céntimos, ó sean 4.084.195 reales.

Lo que en cumplimiento del art. 8.º del Real decreto de 19 de Marzo último comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1876.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Ministro de la Guerra.

RECTIFICACION.

En la comunicacion dirigida al Sr. Ministro de la Guerra, é inserta en la Gaceta del 31 del mes próximo pasado, dando cuenta del donativo de 5.000 pesetas hecho por los Sres. Hijos de Doriga para la Caja especial de inútiles y huérfanos por efecto de la reciente guerra civil, se omitió por error material decir era á nombre de las casas de dichos señores de Madrid y Santander.

(Gaceta del 2 de Abril.)

D. Manuel Angulo Ballesteros, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que teniendo presente las Leyes vigentes de caza y pesca, he acordado se observen y cumplan las disposiciones siguientes:

1.º Queda prohibida la caza desde 1.º de de Abril hasta 1.º de Setiembre así como en los días de nieve y en los llamados de fortuna.

2.º Se prohíbe cazar en todo tiempo con hurones, lazos, perchas, redes y reclamos machos; esceptuando las codornices y aves de paso, durante el tiempo de su tránsito.

3.º Es libre en todo tiempo la caza de animales dañinos.

4.º Desde 1.º de Marzo hasta último de Julio se prohíbe pescar, no siendo con la caña ó anzuelo, lo cual se permite en cualquier tiempo del año.

3.º Se prohíbe pescar envenenando ó intoxicando el agua.

Y 6.º Se prohíbe así mismo pescar con redes ó nasas cuyas mallas tengan menos de una pulgada castellana.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la mayor vigilancia para que se cumpla con las disposiciones anteriores, dando cuenta á este Gobierno de las faltas que se cometan por los infractores, con el fin de imponerles las penas y multas que las mismas Leyes de caza y pesca ordenan; y poniendo á mi disposición las armas, reclamos y demás útiles que usen para realizar el indicado objeto.

Logroño 1.º de Abril de 1876.—*Manuel Angulo Ballesteros.*

— NUMERO 236. —

Seccion de Fomento.—Estadística.

Circular.

Siendo absolutamente indispensable que todos los pueblos de esta provincia en los cuales existan fábricas de cualquier género que sean, aun cuando estas estén cerradas, remitan una nota exacta de aquellas, en la que se detalle con toda precision los extremos que abraza el siguiente estado, encargo á los Sres. Alcaldes su puntual cumplimiento en un plazo que no esceda de seis dias, pues además del gran interés que puede resultar de la actividad y exactitud en los detalles, lo reclama la Superioridad con toda urgencia; debiendo advertir que por falta de claridad en los datos que referentes á este asunto se suministraron anteriormente en cumplimiento de lo ordenado en circular de 24 de Agosto último, que aparece inserta en el *Boletín* núm. 102 del año próximo pasado, me veo en la precision de reclamarlos nuevamente; teniendo especial cuidado de concretar las cantidades correspondientes á la casilla «Termino medio de produccion de cada Fábrica» y evitar las palabras «buena» «mediana» etc., con que la han ocupado la mayor parte de las Alcaldías.

Logroño 1.º de Abril de 1876.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros.*

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SECCION DE FOMENTO.

Estado que comprende el número de Fábricas establecidas en esta provincia con inclusion de los molinos harineros y de aceite, clasificacion de las mismas por la industria á que se dedican, motores que se emplean, número de braceros y Fábricas que se hallan cerradas, con las causas que lo motivan.

N.º de fábricas establecidas.	CLASIFICACION de las mismas por la industria á que se dedican.	MOTORES que se emplean.	FUERZA MOTRIZ que desenvuelven.	Núm.º de piedras en los harineros.	Núm.º de prensas ó vigas en los de aceite.	TERMINO MEDIO de produccion de cada fabrica.	Núm.º de braceros que se emplean en cada fabrica.	Fábricas que se hallan cerradas y causas que lo motivan.	OBSERVACIONES.

(Fecha y firma del Alcalde y Secretario.)
El Jefe de la Seccion de Fomento,

V.º B.º
El Gobernador,

NUMERO 237.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

Anuncio.

Disueltas las contraguerrillas y fuerzas irregulares de esta provincia, y hecho entrega á la Administracion Militar de los caballos y yeguas que montaban las diferentes fracciones y de las caballerías que les servian de acémilas; y como muchas de estas y de aquellos fueron requisadas por los Jefes que mandaban las mencionadas fuerzas para el mejor servicio de la Nacion, y algunas tambien que cogidas al enemigo tal vez procedan de las que forzosamente quitaron los carlistas á sus dueños, el Excmo. Sr. General en Jefe del primer Ejército se ha dignado disponer se publique el presente anuncio en el *Boletín oficial*, para que llegando á conocimiento de los interesados produzcan sus reclamaciones ántes del día 14 del próximo Abril, por medio de justificacion legal y en forma debida formada, en que se haga constar que la caballería que se reclama era de su pertenencia, y que la contraguerrilla ó partida carlista (que se expresará cual sea) le fué requisada ó quitada, manifestando la reseña y demás circunstancias; y una vez hecho así acompañando en el primer caso certificacion del Jefe que requisó, y en el segundo además de las declaraciones de tres testigos con el dictámen en mancomun de la autoridad local y síndico que abrace y asegure la legalidad, se presentarán los interesados por sí ó por persona autorizada, con instancia á mi autoridad solicitando la devolucion, y si resultasen bien probados sus derechos, les serán entregadas sus caballerías despues de satisfacer los gastos que cada una de ellas causó desde que dejó de prestar servicio en las precitadas fuerzas.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio á los efectos que quedan consignados, sirviendo tambien de edicto para que los que deseen, se presenten á las once de la mañana del día 15 del expresado mes de Abril en acto de pública licitacion y venta de las caballerías de dichas procedencias y que resulten en poder de la Administracion Mili-

tar, con presencia de la junta que al efecto está constituida, y bajo las condiciones que la misma pondrá de manifiesto.

Logroño 31 de Marzo de 1876.—El Brigadier Gobernador militar, Gabriel de Lacy.

NUMERO 240.

D. Francisco Echavarren Cruchaga, Teniente Fiscal del Regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

Habiéndose ausentado de esta plaza el quinto de la Caja de Logroño Manuel María Leza Ruiz de Zuazo, natural de Arnedo, el día diez y nueve de Marzo último, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado quinto, señalándole esta Fiscalía, sita calle Mayor, núm. 70, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no comparecer en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño 1.º de Abril de 1876.—Francisco Echavarren.

NUMERO 241.

Edicto.

D. Manuel Mato Vilas, Capitan Fiscal del primer batallon del Regimiento infantería de Leon, núm. 58.

Habiéndose ausentado de Villamediana, provincia de Logroño, donde se hallaba acantonado con su compañía el soldado de la tercera de dicho Batallon y Regimiento, Joaquin Paredes Turó, natural de Liria, provincia de Valencia, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Ofi-

ciales del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al espresado soldado, señalándole el Castillo de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicacion del presente edicto en el término

señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.
 Miranda de Ebro 24 de Marzo de 1876.—
 Manuel Mato.—Por su mandado, Balbino Llorente Barrio.

COMISION PERMANENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Continúa el presupuesto ordinario de gastos é ingresos de la provincia de Logroño, para el año económico de 1875 á 1876.

SECCION SEGUNDA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

**CAPITULO II.
 CARRETERAS.**

	PRESUPUESTO ordinario. <i>Pesetas céntimos</i>	IDEM adicional. <i>Pesetas céntos.</i>	TOTAL. <i>Pesetas céntimos</i>
Artículo segundo.	13.750, »		13.750, »
TOTAL	13.750, »		13.750, »

SECCION SEGUNDA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

RELACION NUM. 39

CAPITULO II.

Artículo 2.º

RELACION detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

	PRESUPUESTO ordinario. <i>Pesetas céntos.</i>	IDEM adicional. <i>Pesetas céntos.</i>	TOTAL. <i>Pesetas céntos.</i>
PERSONAL.			
Sueldo de un Director de caminos vecinales	2.500, »	»	2.500, »
Idem de un sobrestante	1.250, »	»	1.250, »
Idem de tres Ayudantes á 1.750 pesetas anuales cada uno	5.250, »	»	5.250, »
Idem de un escribiente	875, »	»	875, »
Gastos de escritorio y dibujo de la Direccion.	750, »	»	750, »
Para gratificacion de salida al Director, Ayudantes y sobrestantes al respecto de 7,50 pesetas al 1.º y 5.º á los segundos	3.125, »	»	3.125, »
	13.750, »		13.750, »
RESUMEN.			
Personal	13.750, »		13.750, »
TOTAL.	13.750, »		13.750, »

(Se continuará.)

NUMERO 227.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 23 del actual se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico de la Universidad de Oviedo la cátedra de Historia y Elementos del Derecho civil español, comun y foral, dotada con tres mil pesetas, que según el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el Título de Doctor en la expresada facultad y Sección. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección general por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.»

Zaragoza 27 de Marzo de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

SECCION DE ANUNCIOS.

NUMERO 238.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

D. Diego de Francia Allende-Salazar, Marqués de San Nicolás, Alcalde constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que á la hora de las doce del día 30 de Abril del presente año se venderán en pública licitación en la casa consis-

torial, un solar excedente de la via pública enclavado entre la Plaza de la Verdura y la Ronda del Muro, tasado en la cantidad de 18.123 pesetas.

El plano, declaración facultativa y pliego de condiciones económicas se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal para que puedan examinarlo los que deseen interesarse en la licitación.

Logroño 31 de Marzo de 1876.—El Marqués de San Nicolás.

NUMERO 239.

D. Diego de Francia y Allende-Salazar, Marqués de San Nicolás, Alcalde constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que debidamente autorizado el Ayuntamiento de mi presidencia por la Comisión permanente de la Excmá. Diputación de la provincia, con sujeción á lo dispuesto en la regla segunda del art. 80 de la Ley de 20 de Agosto de 1870, venderá en pública subasta á las doce del día 30 de Abril del presente año la casa-escuela titulada de don Cayetano, enclavada en la Ronda del Muro, cuyo edificio con sus pertenecidos ha sido valorado en la cantidad de 27.442 pesetas.

El plano, declaración facultativa y pliego de condiciones económicas se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, para que puedan examinarlos las personas que deseen interesarse en la licitación.

Logroño 31 de Marzo de 1876.—El Marqués de San Nicolás.

NUMERO 232.

Por defunción del que la obtenía se halla vacante la plaza de Cirugía mayor de esta villa, dotada con 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por el Ayuntamiento, con la obligación de sangrar y demás pertenecientes á la cirugía menor, con dos pesetas por cada parto.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Brñas 29 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Juan de Dios Graña.

NUMERO 234.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, con la dotacion anual de ocho mil reales, pagaderos por trimestres vencidos, con la obligacion de sangrar y asistir á los partos, siendo el agraciado libre de toda carga municipal y provincial.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes acompañadas de la copia de su título y hoja de servicios al Alcalde que suscribe en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*.

Moreda 29 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Gregorio Jalon.—P. S. M., Eugenio Simon, Secretario.

D. Juan Manuel Farias, Juez Municipal de esta Ciudad,

Hago saber: Que, por renuncia del que la servia, se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de mi cargo, sin mas sueldo que los derechos fijados en el Arancel vigente de 19 de Julio de 1871.

Los aspirantes, dirigiran sus solicitudes á este Juzgado dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, acompañando á las mismas, los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento para la provision de dichas plazas, en fecha 10 de Abril de 1871.

Logroño 2 de Abril de 1876.—Juan Manuel Farias y Herce.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, correspondiente al año económico de 1876 á 1877, los contribuyentes, asi del pueblo como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias las relaciones de alta ó baja exhibiendo al mismo tiempo los documentos que acrediten la alteracion y satisfecho al Estado los derechos por la traslacion de dominio. Trascurrido dicho término no se admitirá relacion ni reclamacion alguna.

Matute 28 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Roman Delgado.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1876 á 77, los contribuyentes, asi vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion de alta ó baja en su riqueza, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, desde el dia 3 del mes actual hasta el 18 del mismo, sus relaciones adornadas de los documentos legales del traslado de dominio; sin los cuales y trascurrido dicho término no serán admitidas.

Murillo Rio Leza 3 de Abril de 1876.—El Alcalde, Marcial Ruiz.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1876 á 1877, los contribuyentes asi vecinos como forasteros, que hayan sufrido cualquiera clase de alteracion en sus fincas presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa dentro del término de 15 dias, á contar desde el de la fecha, las correspondientes relaciones en forma respecto de aquellas; teniendo en cuenta que trascurrido el indicado plazo, no habrá lugar á reclamacion alguna.

Aleson y Marzo 29 de 1876.—El Alcalde, Carlos Fernandez.

En el almacen de las Salinas de Herrera establecido en Haro á cargo de D. Demetrio Ugarte, se vende sal blanca á 12 reales fanega.

En el monte del pueblo de Peñacerrada ha desaparecido una yegua de la propiedad de D. Eusebio Ruiz, y cuyas señas se espresan á continuacion:

Pelo rojo castaño, edad siete años, sobre siete cuartas de alzada, es topina de la mano izquierda, una pequeña estrella en la frente, la pata izquierda la tuvo tronzada á la edad de dos años, de la cual curó y se le advierte el defecto, está preñada. El que sepa su paradero se servirá dar aviso en el Gobierno civil de esta provincia ó en la redaccion del *Boletin oficial*.

S. M. EL REY D. ALFONSO XII.

Verdadero retrato de oleografía en lienzo, de 72 centímetros de alto y 42 de ancho propio para Escuelas, Salon de sesiones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, Juzgados, etc., etc.

Se halla de venta en la Administracion de *El Mundo Cómico*, calle de Isabel la Católica, núm. 10, Madrid, y se remite á provincias franco de porte, enviando letra del Giro mútuo por valor de 8 pesetas á favor del Administrador del mismo D. José Jaime.

EL MUNDO CÓMICO,

semanario humorístico ilustrado, Isabel la Católica, 10 bajo, Madrid.

Esta interesante publicacion contiene chispeantes articulos, anécdotas, cuentos, epigramas, con caricaturas de nuestros mejores dibujantes, grabados por distinguidos artistas.

Precios de insercion.

En provincias: un trimestre 13 rs.; un semestre 26 y un año 52.

Los suscritores por 6 meses, recibirán como regalo el album cómico que semestralmente se publica.